CONSTANCIA SECRETARIAL: *A Despacho de la señora Juez, informándole que se allego al trámite las resultas del recurso de apelación que cursaba ante nuestro superior funcional. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 6 de abril de 2021.*

El Secretario,

JULIÁN ROLANDO GALINDO RODRÍGUEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio Nº 165/

Teniendo en cuenta la constancia secretaria que antecede, **OBEDÉZCASE** lo resuelto por el superior funcional, Tribunal Superior de Cali -Sala Civil, en providencia de fecha veinticuatro (24) de febrero de 2021, mediante la cual revoca el auto de fecha, 29 de enero de 2019, para que en su lugar, este Despacho proceda a decidir sobre la admisión de la reforma de la demanda teniendo en cuenta lo allí considerado.

Conforme a lo anterior y en cumplimiento en lo establecido en el artículo 93 del C. G. del P., superados los requisitos para ello, se procede **ADMITIR** la **REFORMAR A LA DEMANDA** y como consecuencia de ello, se tendrán como modificadas las pretensiones que refiere la parte actora en el escrito visible a folio Nº 395 al 419 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE el contenido de este proveído a la parte demandada, por ESTADOS; se ORDENA correr traslado a la parte pasiva por el término de diez (10) días, los cuales empezaran a correr pasados tres (3) días desde la notificación.

Por otro lado, habrá de **AGREGASE** a los autos sin mayor consideración la contestación allegada por la parte demandante y que obra a folio Nº 633 al 634 del presente cuaderno,

por medio del cual, descorre el traslado de las excepciones presentadas por la parte demandada.

Finalmente, habrá de indicársele a la parte demandante, frente a la manifestación de no encontrarse en el plenario, documento que acredite renuncia, revocatoria o sustitución a favor del abogado FABIO UBEIMER CATAÑO ARIZA, quien representa a la parte demandada, que este Despacho lo **REMITE** a la consulta de los folios Nº 211 y 376 de la presente foliatura, en donde se evidencia que yacen los memoriales de sustitución de poder que dice echar de menos, los cuales fueron debidamente presentados por la profesional del derecho LILIANA MERCEDES NIETO SÁNCHEZ.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE lo resuelto por el superior funcional, Tribunal Superior de Cali - Sala Civil, en providencia de fecha veinticuatro (24) de febrero de 2021, mediante la cual revoca el auto de fecha, 29 de enero de 2019, para que en su lugar, este Despacho proceda a decidir sobre la admisión de la reforma de la demanda presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: ADMITASE la **REFORMAR A LA DEMANDA** presentada por la parte demandante, como quiera que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 93 del C. G. del Proceso, y en los términos de lo establecido en la parte considerativa del presente proveído.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de este auto a la parte demandada DABADOO PARK S.A.S. y JAIME MONTOYA PULIDO, por ESTADOS; se ORDENA correr traslado a la parte pasiva por el término de diez (10) días, los cuales empezaran a correr pasados tres (3) días desde la notificación que se haga por anotación en estados.

CUARTO: AGREGAR a los autos, el memorial allegado por la parte demandante y que obra a folio Nº 633 al 634 del presente cuaderno, por medio del cual descorre el traslado de las excepciones presentadas por la parte demandada a la demanda inicial.

QUINTO: REMITIR a la profesional del derecho que representa a la parte demandante, para que consulte los folios Nº 211 y 376 de la presente foliatura, en donde constan los memoriales de sustitución de poder presentados por la profesional del derecho LILIANA MERCEDES NIETO SÁNCHEZ a favor del abogado FABIO UBEIMER CATAÑO ARIZA.

CÚMPLASE

ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ.
JUEZA.

Zc

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA
Cali, _____en la fecha, este auto se notificó por anotación en ESTADOS Nº_____/

El secretario, _____
JULIÁN R. GALINDO RODRÍGUEZ

Firmado Por:

ALEJANDRA MARIA RISUEÑO MARTINEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
90832f80da89583446f42a165d560d1d0ada8633032425bc8367a14475a44e33
Documento generado en 07/04/2021 01:01:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica